



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)


“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 14-2020, de fecha viernes cuatro de diciembre del año dos mil veinte, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; y

- 
- a. Oficio N° 70-2020-CEUNP del 30 de noviembre del 2020, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, comunica los acuerdos de SESIÓN EXTRAORDINARIA del 30 de noviembre del 2020;
 - b. Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido Decreto publicado el 21 de mayo del 2020;
 - c. Contenido del Decreto Supremo N° 031-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, publicado el jueves 26 de noviembre de 2020, que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 7 de diciembre del 2020, por un plazo de noventa días calendario,
 - d. Decreto de Urgencia N° 127-2020, norma que prorroga el trabajo remoto hasta el 31 de julio del 2021; concordante con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que regula el trabajo remoto; y
 - e. Parte pertinente del Artículo 72° de la Ley 30220-Ley Universitaria.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Segundo: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Tercero: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Cuarto: Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en consecuencia, al no haber sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando el Decreto Legislativo dice: “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA es la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

Quinto: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: “*Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.*”

Sexto: Que, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano que prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 07 de diciembre del 2020 y por el plazo de noventa días (90) calendario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Sètimo: Que, mediante **Oficio N° 70-2020-CEUNP del 30 de noviembre del 2020**, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA del 30 de noviembre del 2020**, expresa;

1. Mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 127-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES**, establece:

En su **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA:**

Única: Modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional:

(...) **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: Cuarta.- Vigencia (...).** 2. **El Título II tiene vigencia para el sector público y privado hasta el 31 de julio de 2021.**

El citado Título II, regula el trabajo remoto.

2. **EL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 - ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL**

En su Título II, regula el **TRABAJO REMOTO:** Por tanto, de lo expresado en el numeral 1 y 2 el **TRABAJO REMOTO** estará vigente hasta el 31 de julio del año 2021 tal situación no genera condiciones favorables para la implementación de proceso electoral alguno.

3. **DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA - DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, PRORROGADA POR DECRETOS SUPREMOS N° 020-2020-SA Y N° 027-2020-SA**

Dicha prórroga tendrá vigencia por tres meses a partir del 07 de diciembre del 2020, por tanto, concluirá el día 07 de marzo del 2021.

Estando vigente la Emergencia Sanitaria Nacional, es imposible jurídicamente convocar e implementar proceso electoral alguno.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

4. **Ley N° 30220 – Ley Universitaria**

Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso,

Teniendo en cuenta que el presente Comité Electoral, está próximo a cumplir su vigencia, el día 13 de enero 2021, situación de hecho que impide convocar y ejecutar proceso electoral alguno, hasta que las condiciones resulten favorables en el extremo que garanticen la participación de los estamentos docentes y estudiantes.

De acuerdo a la norma citada, todo proceso electoral debe ceñirse a los plazos de instalación del Comité Electoral Universitario, siempre que las condiciones sanitarias y laborales lo permitan;

Octavo: Que, el citado **Oficio N° 70-2020-CEUNP del 30 de noviembre del 2020**, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, comunica los acuerdos de SESIÓN EXTRAORDINARIA del 30 de noviembre del 2020, en los términos siguientes;

8.- En aplicación a lo expresado en el citado Decreto Legislativo, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura en SESIÓN VIRTUAL del día 30 de noviembre del 2020, con el voto UNÁNIME DE LOS ASISTENTES (ASISTENCIA DE SEIS DE SUS NUEVE MIEMBROS) ACORDÓ:

- a. Dar cuenta a la Asamblea Universitaria Transitoria, para que proceda a la implementación del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, garantizando la gobernabilidad de la Universidad Nacional de Piura en sus distintos órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias, en tanto dure la Emergencia Sanitaria y existan las condiciones necesarias para la implementación del respectivo Proceso Electoral.
- b. Hacer de conocimiento a la Asamblea Universitaria Transitoria que el Comité Electoral Universitario, concluye su mandato el 13 de enero del 2021.

Asimismo, el Comité Electoral Universitario de la UNP, debe estar instalado seis meses antes de cada proceso electoral que, para el caso de nuestra universidad tiene vigencia de un año.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

c. Hacer presente a la Asamblea Universitaria Transitoria, que debe ceñir la implementación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 tomando en cuenta lo expresado en las normas siguientes:

1. **DECRETO DE URGENCIA N° 127-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO FORMAL EN EL SECTOR PRIVADO Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.**

Norma que prorroga el trabajo remoto hasta el 31 de julio del 2021.

2. **DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Norma que regula el trabajo remoto.

3. Parte pertinente del Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

El Comité Electoral deberá instalarse seis meses antes de cada proceso

4. Artículo 6° del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.**

Noveno: Que, tal como lo explica el Comité Electoral, si bien es cierto, el Decreto Legislativo N° 1496, prescribe que su aplicación es en tanto se encuentre vigente la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, y este concluirá el 07 de marzo del año 2021, sin embargo, a la fecha sigue vigente el TRABAJO REMOTO, situación de hecho que no garantiza la organización plena del proceso y dar cumplimiento a todos los requisitos o procedimientos que éstos demanden.

Asimismo, la parte pertinente del Artículo 72° de la Ley Universitaria, precisa con claridad que el Comité Electoral debe instalarse como mínimo seis (6) meses antes de cada Proceso Electoral. La preparación del proceso electoral inicia con la elección del CEU. La preparación oportuna del proceso electoral, de forma independiente a si este califica como principal o complementario, es responsabilidad del CEU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por otra parte, la organización y ejecución de los Procesos Electorales, se encuentran supeditados a que las condiciones de Emergencia Sanitaria Nacional y Trabajo Remoto varíen.

Décimo: Que, del considerando precedente, estando próximos a cumplir el plazo de las **ENCARGATURAS ENCOMENDADAS**, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, mediante Oficio N° 067-AUT-UNP-2020 de fecha 01 de diciembre del 2020, CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 14-2020, para el día viernes 04 de diciembre del 2020, teniendo como **AGENDA:**

- Implementación y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 publicado en el Diario Oficial EL PERUANO el 10 de mayo del 2020 y fe de erratas publicada el 21 de mayo del 2020, respecto a la **CULMINACIÓN DEL PLAZO DE ENCARGATURA de las Autoridades y de Delegados docentes ante los Consejos de Facultad** siguientes:

1. Rector
 2. Vicerrector Académico
 3. Vicerrector de Investigación
 4. Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura.
 5. Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas
 6. Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.
 7. Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera
 8. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 9. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.
 10. Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
 11. Decano de la Facultad de Zootecnia.
 12. Decano de la Facultad de Ingeniería Civil.
 13. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Agronomía
 14. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud
 15. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas
 16. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Educación
 17. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras
 18. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Civil.
 19. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 20. Delegados docentes ante el Consejo de Facultad de Ciencias
- OFICIO N° 070-2020-CEUNP.

Undécimo: Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria Virtual N° 14-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 04 de diciembre del 2020, sobre los puntos de **AGENDA SE ACORDÓ:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

- a. **“APROBAR, LA APLICACIÓN DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1496 PARA LA ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES Y DELEGADOS DOCENTES ANTE CONSEJO DE FACULTAD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y PARA EL CASO DE RECTOR Y VICERRECTORES QUE SE PROPONGAN BAJO LA MODALIDAD DE PROPUESTAS DE TERNA, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS PROPUESTAS”.**
- b. **“LAS ENCARGATURAS DE AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2021”.**

Duodécimo: Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

Décimo Tercero: Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo Cuarto: Que, por **Resolución N° 041-AUT-UNP-2020** de fecha 30 de setiembre del 2020, se **ENCARGÓ** las funciones de Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS** al **Dr. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE** a partir del 04 de octubre del 2020 hasta el 07 de diciembre del 2020.

Décimo Quinto: Que, estando próximo a culminar el período para el cual fue ENCARGADO, la Asamblea Universitaria Transitoria, en **SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 14** del cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte, **ACORDÓ:** *“ENCARGAR las funciones de DECANO de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE, a partir del 08 de diciembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021.*

Décimo Sexto: Que, por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 14-2020, de fecha 04 de diciembre del 2020, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA
(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 048-AUT-UNP-2020

PIURA, 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496 para la encargatura de las funciones de las Autoridades y Delegados Docentes ante Consejo de Facultad, de la Universidad Nacional de Piura y para el caso de Rector y Vicerrectores que se propongan bajo la modalidad de propuestas de terna, para garantizar la participación de varias propuestas.

ARTICULO 2°: ENCARGAR las funciones de **DECANO** de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, al **Dr. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE**, a partir del 08 de diciembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021.

ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

ARTICULO 4°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

*Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria*

Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO
*Encargado de las funciones del Presidente de
Asamblea Universitaria Transitoria*

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/ Vr. Acad. / Vr. Investigación/Facultad Ciencias Administrativas/Comité Electoral
OCAJ/OCARH/OCP/OCEP/SUNEDU/OCI/Interesado/Archivo.